

octubre.

Por todo ello, previo informe de la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana, visto el artículo 13 de la Orden de 29 de enero de 1986, de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se crea el Área de Prestación Conjunta de Valencia para los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo y de conformidad con el artículo 35 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y el artículo 8 del Decreto 182/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte,

ORDENO

Artículo 1

Los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo del Área de Prestación Conjunta de Valencia, que se realicen o transcurran en el ámbito territorial del Área, se regirán por las siguientes tarifas, impuesto sobre el valor añadido incluido:

Bajada de bandera 1: 1,25 euros

Bajada de bandera 2: 1,60 euros

Tarifa 1

Precio por km recorrido: 0,77 euros

Precio por hora de espera: 14,40 euros

Tarifa 2

Precio por km. Recorrido: 0,89 euros

Precio por hora de espera: 16,74 euros

Tarifa 3

Precio por km recorrido: 0,97 euros

Precio por hora de espera: 17,56 euros

Suplemento por servicios con origen en el aeropuerto de Manises: 3,50 euros

Mínimo de percepción diurno: 3,10 euros.

Mínimo de percepción nocturno: 5,00 euros

Artículo 2

1. Se considera horario diurno el comprendido entre las 06.00 horas y las 22.00 horas del mismo día.

2. Se considera horario nocturno el comprendido entre las 22.00 horas de un día y las 06.00 horas del día siguiente

3. Las tarifas señaladas en el artículo primero serán de aplicación del siguiente modo:

Zona A:

. En día laboral y horario diurno se aplica la tarifa 1.

. En día laboral y horario nocturno se aplica la tarifa 2.

. En sábados y festivos, tanto en horario diurno como nocturno, se aplica la tarifa 2.

Zona B:

. En día laboral y horario diurno se aplica la tarifa 2.

. En día laboral y horario nocturno se aplica la tarifa 3.

. En sábados y festivos, tanto en horario diurno como nocturno, se aplica la tarifa 3.

Bajada de Bandera:

. En horario diurno se aplica la bajada de bandera 1.

. En horario nocturno se aplica la bajada de bandera 2.

Artículo 3

Los conductores de los vehículos facilitarán a los clientes cambio de hasta 20 euros. Si el cambio a devolver fuera superior a 20 euros, el conductor tendrá derecho a continuar con el taxímetro en marcha hasta que se le proporcione el importe del servicio o billete de 20 euros.

Artículo 4

En todos los vehículos del Área de Prestación Conjunta de Valencia se deberá llevar, de forma visible para el usuario, un ejemplar de las tarifas en vigor y sus condiciones de aplicación.

Artículo 5

Las tarifas señaladas en la presente orden se aplicarán según las condiciones establecidas en la Orden de 29 de abril de 1986, de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y en los términos en que estén vigentes.